



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

000246

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0161-2023-A-MDO-Q/C

Oropesa, 29 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA, DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N°112-2023-A-MDO-Q/C, emitida en fecha 30 de junio del 2023, la Solicitud con Exp. Adm. 4127, presentada por el Sr. César Augusto Mosqueira Honor, en fecha 15 de setiembre del 2023, y la Opinión Legal N°0618-ALE-MDO/2023, emitida por el Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, en fecha 25 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo con el numeral 6 del Artículo 20°, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades "Es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", y que según el Artículo 39° se precisa que "Por Resoluciones de Alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el Artículo 14° de la Ley N°27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dispone que el ejercicio de control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos las modalidades de control aplicables y los objetos trazados para su ejecución;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que, el Artículo 217° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son recursos administrativos la "Facultad de contradicción 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000245

instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. 217.4. Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria";

Que, el Artículo 221 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al acto firme que **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, mediante la **Resolución de Alcaldía N°112-2023-A-MDO-Q/C**, emitida en fecha 30 de junio del 2023, se resuelve declarar la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones: 1) Resolución de Gerencia N°0144-2022-GM-MDO de fecha 06 de julio del 2022 y 2) Resolución Gerencial N°0290-2022-GM-MDO-Q del 21 de octubre del 2022, que aprobaron la modificación de la habilitación urbana del predio denominado Asociación Pro-Vivienda Nuevo Huasao y B del Predio Chingo Chico Anexo Huayllarmocco UC 334098, inscrito en la Partida Electrónica N°11097359, registrado el 04/01/2023, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, por contener vicios insubsanables que acarrearán su nulidad;

Que, mediante **Solicitud con Exp. Adm. 4127**, presentada por el Presidente de la Junta Directiva de la APV. Nuevo Huasao A y B Sr. César Augusto Mosqueira Honor, en fecha 15 de setiembre del 2023, solicita se declare consentida la **Resolución de Alcaldía N°112-2023-A-MDO-Q/C**, de fecha 30 de junio del 2023, acto administrativo que declara la nulidad de oficio de las resoluciones: 1) Resolución de Gerencia N°0144-2022-GM-MDO de fecha 06 de julio del 2022 y 2) Resolución Gerencial N°0290-2022-GM-MDO-Q del 21 de octubre del 2022, que aprobaron la modificación de la habilitación urbana del predio denominado Asociación Pro-Vivienda Nuevo Huasao y B del Predio Chingo Chico Anexo Huayllarmocco UC 334098, inscrito en la Partida Electrónica N°11097359, registrado el 04/01/2023, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, por contener vicios insubsanables que acarrearán su nulidad; precisa también que la actuación administrativa sucesoria sea remitida a registros públicos, a fin de anular las partidas registrales;

Que, mediante **Opinión Legal N°0618-ALE-MDO/2023**, emitida por el Asesor Legal Abg. Darwin Salas Candia, en fecha 25 de setiembre del 2023, remite la solicitud de declaratoria de consentida previa verificación del vencimiento del plazo para impugnar dicho acto administrativo, debiendo posteriormente declararse firme;

Que, mediante proveído de Gerencia Municipal, en fecha 27 de setiembre del 2023, se remite a la Oficina de Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente, contando con los vistos bueno de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina de Secretaría General, y Asesoría Legal, y estando en concordancia con la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º, los Artículos 17º, 39º y 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA y FIRME la Resolución de Alcaldía N°112-2023-A-MDO-Q/C, de fecha 30 de junio del 2023, a través de la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio de las siguientes resoluciones: 1) Resolución de Gerencia N°0144-2022-GM-MDO de fecha 06 de julio del 2022 y 2) Resolución Gerencial N°0290-2022-GM-MDO-Q del 21 de octubre del 2022, que aprobaron la modificación de la habilitación urbana del predio denominado Asociación Pro-Vivienda Nuevo Huasao y B del Predio Chingo Chico Anexo Huayllarmocco UC 334098, inscrito en la Partida Electrónica N°11097359, registrado el 04/01/2023, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

"Capital Nacional del Pan" - Ley N° 31389



000244

contener vicios insubsanables que acarreen su nulidad, el cual solicitado por el Sr. César Augusto Mosqueira Honor Presidente de la Junta Directiva de la APV. Nuevo Huasao A y B.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Oropesa, para su conocimiento y fiel cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Superintendencia de Registros Públicos SUNARP Zona Registral N°X-Sede Cusco, para las acciones administrativas pertinentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA
Lic. Luis Alberto Bellota Esquivel
DNI: 25209819
ALCALDE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
Interesado(a).